

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 9 de agosto de 2016, el representante legal de la empresa Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Satmex") presentó ante el Instituto el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red con capacidad satelital, para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos, a nivel nacional (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 11 de octubre de 2016, Satmex entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2040/2016, notificado el 14 de septiembre de 2016.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2406/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1080/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2014/2016 notificado el 24 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 7 de diciembre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-698/2016 mediante el cual presentó el diverso 1.-298 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/117/2017 notificado el 4 de julio de 2017, la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- X. **Modificaciones a las Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones.** El 7 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (las "Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones"), mismo que entró en vigor el 8 de junio de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó

la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Satmex acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Satmex especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única para uso comercial, Satmex implementará una red inalámbrica con capacidad satelital, para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos a nivel nacional, consistente en el intercambio de datos entre estaciones emisoras-receptoras.

El servicio de transmisión bidireccional de datos que pretende ofrecer Satmex tiene como objeto brindar comunicación a usuarios que requieran conectividad de muy baja velocidad de retorno y aplicaciones en las que los volúmenes de datos sean muy pequeños, tales como la medición y monitoreo remoto de centrales eléctricas y tuberías de petróleo y gas.

Para la etapa inicial del proyecto, Satmex prestará los servicios a sus clientes mediante el uso de infraestructura propia, a través de los satélites Eutelsat 113 West A, 115 West B y 117 West A ubicados en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste, 114.9° Oeste y 116.8° Oeste respectivamente, los cuales forman parte de la flota satelital de dicho concesionario al amparo de los títulos de concesión para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, para la explotación de sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, todos otorgados con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de octubre de 2017.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. Satmex presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que cuenta con experiencia en la prestación de diversos servicios e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones vía satélite.

- b) **Capacidad Económica.** Satmex acreditó su capacidad económica mediante la presentación de sus estados financieros de los años 2014 y 2015, presentados ante el Instituto el 27 de abril de 2016, en su carácter de concesionario de servicios de telecomunicaciones, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Satmex acreditó este requisito mediante la escritura pública número 51,371, de fecha 26 de junio de 1997, otorgada ante el Notario Público 19 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 226109, en la que consta la constitución de Satmex. Dicha escritura se encuentra en el archivo del Instituto en el expediente abierto a nombre de dicha empresa.

Adicionalmente, en el expediente abierto a nombre del concesionario, también consta la escritura pública número 31,374 de fecha 30 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 12, asociado con el Notario Público 119, ambos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que cuenta con cláusula referente a la inversión extranjera. En ese sentido, cabe señalar que Satmex, cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que Satmex tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

Por otro lado, con la Solicitud de Concesión, Satmex presentó copia certificada de la escritura pública número 32,179 de fecha 15 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 12, asociado con el Notario Público 119, ambos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hace constar la fusión de Satmex, en su carácter de fusionante, y la empresa Holdsat México, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fusionada, en cuya cláusula Séptima se establece que los estatutos sociales de Satmex continuarán vigentes, entre los que se encuentran, la nacionalidad mexicana de la empresa y la duración de 99 (noventa y nueve) años de la sociedad. Cabe señalar que mediante boleta de inscripción número 226109* de fecha 12 de febrero de 2015, se hace constar que la citada escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

d) **Capacidad Administrativa.** Satmex acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Satmex señaló que prestará el servicio de transmisión bidireccional de datos con cobertura nacional.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Satmex presentó la factura número 160001426 del pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2406/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1080/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/117/2017 notificado el 4 de julio de 2017, la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

III. **Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Solicitante

Satmex es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Accionistas de Satmex

Accionista	Capital social (pesos)	Participación accionaria (%)
Satmex Internacional, B.V.	(...)	92.40
Eutelsat, S.A. (Eutelsat)	(...)	7.60
Total	(...)	100.00

Fuente: Información presentada por el Solicitante.

GIE al que pertenece el Solicitante

El Solicitante forma parte de un conglomerado de sociedades controlado en última instancia por Eutelsat Communications, S.A. (Eutelsat Communications), sociedad matriz del grupo cuyas acciones cotizan en la bolsa de valores de París.

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de su tendencia accionaria mayor o igual al 50% y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante) y que participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Eutelsat	Eutelsat Communications Eutelsat Communications Finance, S.A.S. Otros	0.71 95.63 3.66
Eutelsat Communications Finance, S.A.S.	Eutelsat Communications	100.00
Eutelsat Communications	Bpifrance China Investment Corporation Fonds Stratégique de Participations Capital flotante	26.40 6.70 7.50 59.40

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante e información pública.

(...)

"V. Restricciones reglamentarias para la prestación de servicios a usuarios finales que aplican a Satmex.

(...)

En términos de las disposiciones citadas, los proveedores de capacidad satelital no pueden prestar servicios de forma directa a usuarios finales que no cuenten con un título de concesión o permiso (i.e. servicios minoristas) sino que tendría que constituir una empresa afiliada, subsidiaria o filial que obtuviera una concesión que le habilite la prestación de ese servicio.

Esta disposición establece un tipo de separación funcional entre los servicios mayoristas (i.e. las prestadas a los concesionarios de red pública de telecomunicaciones o permisionarios) y los servicios minoristas. No obstante, se observa que esta modalidad de separación funcional genera:

- a. Altos costos de cumplimiento asociados con la obligación de constituir una persona moral distinta (i.e. empresa afiliada, subsidiaria o filial) para prestar los servicios minoristas en forma separada de las operaciones mayoristas.

(...)

Además, entre las alternativas de separación funcional, la obligación de separar en dos personas distintas la provisión de los servicios mayoristas y los minoristas se le denomina separación legal y constituye una de las formas más estrictas de separación funcional. Por ende, imponer esta obligación de separación a todos los concesionarios satelitales, aunque no ostenten una posición de poder sustancial de mercado, resulta una medida de alto costo de implementación.

- b. Además, la separación legal establecida en las disposiciones reglamentarias tiene una baja efectividad para mantener una separación funcional efectiva entre las operaciones de agentes económicos que integran verticalmente los servicios mayoristas y minoristas. La mera obligación de prestar los servicios mayoristas, a través de una persona moral distinta, no garantiza ninguna separación funcional, pues no está asociada con mecanismos que garanticen una toma de decisiones separadas (ej. Gobiernos Corporativos u órganos de decisión separados e independientes).

Así, aunque se constituya una persona moral distinta, si ésta se mantiene bajo el control del concesionario que preste los servicios mayoristas se tendría de facto la unidad en la toma de decisiones y no se prevendría el trato no discriminatorio.

(...)

***VI. Opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud**

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Satmex podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Satmex pretende implementar una red con capacidad satelital para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos (Acceso a Internet vía satélite), con cobertura a nivel nacional.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, Satmex es titular de 3 concesiones para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, y 1 autorización que permiten proveer capacidad satelital a personas que cuenten con concesiones de red pública de telecomunicaciones o permisos.
- No se identifica que el Solicitante participe en el capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el país a usuarios finales sin concesión, permisos o autorizaciones.
- Se identifica que a través de la Concesión objeto de la Solicitud, Satmex pretende participar en la provisión de un servicio para el cual, actualmente, actúa como proveedor de capacidad. Así, se identifica que, de otorgarse la concesión solicitada, Satmex se integrará verticalmente como proveedor de servicios de capacidad satelital y proveedor de servicios de transmisión bidireccional de datos vía satélite.
- No obstante la integración vertical descrita, no se prevé que Satmex tenga incentivos a desplazar a terceros proveedores de servicios de transmisión bidireccional de datos vía satélite, pues:

- No se reconocen elementos que permitan concluir que Satmex tenga la capacidad de fijar precios o restringir la oferta de capacidad satelital para FSS en México, sin que pueda presentarse una reacción competitiva de algún otro agente económico para contrarrestarlo, y
 - Actualmente, Satmex no participa en la provisión de servicios de transmisión bidireccional de datos vía satélite, el cual utiliza como insumo la capacidad satelital.
- En términos de lo anterior, no se prevé que, derivado de la integración vertical, Satmex pudiera incurrir en prácticas contrarias a la competencia, por lo que se considera innecesario imponer condiciones (e.g. reglas de contabilidad separada, separación funcional u otras) a este proveedor a efecto de identificar o prevenir la comisión de prácticas contrarias a la competencia en la provisión de capacidad satelital para FSS o de servicios que utilicen la capacidad satelital como insumo.
 - En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Satmex participaría por primera vez en la provisión del servicio de transmisión bidireccional de datos en México haciendo uso de tecnología satelital. Esta situación incrementaría el número de competidores en dicho mercado, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Satmex obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2014/2016 notificado el 24 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-698/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-298, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Cuarto. - Modificaciones a las Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones. La Condición 1.3 "Prestación de los servicios" de los títulos de concesión otorgados en favor de Satmex para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 114.9°, 113° y 116.8° LO asignadas al país, y explotar sus bandas de frecuencias asociadas, establecen que cuando el concesionario pretenda prestar servicios a personas físicas o morales que no cuenten, entre otros, con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones, deberá realizarlo a través de empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con

concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones o con permiso para operar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, el cual establecía lo siguiente:

"Artículo 28. Los operadores satelitales sólo podrán hacer disponible su capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley.

Los operadores satelitales que pretendan prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los contratos que celebren los operadores a fin de que, con la capacidad satelital, se presten servicios satelitales en el extranjero, que no se originen ni terminen en territorio nacional" (Énfasis añadido).

Al respecto, cabe señalar que el 7 de junio de 2018, una vez realizado el proceso de consulta pública correspondiente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismo que señala que las citadas reglas debían ser revisadas cuando menos cada dos años.

En materia satelital, las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones establecieron, entre otros aspectos, en su Considerando Cuarto, lo siguiente:

"(...)

CUARTO. - Principales temas derivados de la Consulta Pública. - (...)

En materia satelital, se plantea la armonización del marco regulatorio anterior a la Reforma de telecomunicaciones con el actual, para fomentar la competencia en este sector, fundamentalmente, para dejar sin efectos disposiciones de carácter general, que derivan en un trato distinto e imponen barreras innecesarias a la entrada y expansión de operadores satelitales que no tiene justificación en lo dispuesto en la Ley, por lo que con las modificaciones que se proponen, se genera igualdad de condiciones para los regulados.

A mayor abundamiento, debe señalarse que conforme al marco regulatorio de comunicaciones vía satélite en México, la provisión de capacidad satelital, puede darse por dos vías: 1) mediante una concesión para ocupar posiciones

geoestacionarias asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, o ii) a través de una concesión expedida bajo la legislación anterior, o una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Es así que, dependiendo del nicho de mercado de que se trate, los operadores satelitales proveen directamente la capacidad satelital al mayoreo, pero sólo se les permite prestar servicios a usuarios finales a través de filiales o subsidiarias; que jurídicamente son personas distintas, lo que implica una separación funcional, es decir, se les impone una regulación asimétrica sin ser propiamente agentes económicos preponderantes, o con poder sustancial o dominante en el mercado.

(...)” (Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, en los artículos Primero y Segundo Transitorios de las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones se estableció lo siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997.

(...)” (Énfasis añadido).

En ese sentido, las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones derogaron el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, al considerar que el mismo establece un trato distinto entre los operadores satelitales, lo que genera barreras innecesarias a la entrada y la expansión de dichos operadores, además de que dicha diferenciación no encuentra fundamento en el marco legal vigente.

Ahora bien, considerando que la Condición 1.3 “Prestación de los servicios” de los títulos de concesión para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias otorgados a Satmex el 26 de mayo de 2011, tuvo como origen el artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997, al derogarse el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, a través de las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, la Condición 1.3 de los títulos de concesión otorgados a Satmex, no resulta aplicable.

Adicionalmente, la Condición 1.9 de los títulos de concesión otorgados en favor de Satmex a los que se ha hecho referencia, establece que el Concesionario acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere su título de

concesión fueren derogados, modificados o adicionados, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor. En virtud de lo anterior y toda vez que las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones entraron en vigor el 8 de junio de 2018, y que lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de dicha disposición incide sobre lo señalado en la Condición 1.3 establecida en los títulos de concesión antes referidos, se considera que dicha obligación ya no le es aplicable a Satmex.

Por consiguiente, el otorgamiento de la concesión única comercial a Satmex, a fin de que éste implemente una red con capacidad satelital, para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos, a nivel nacional, no contraviene lo dispuesto en la normatividad vigente. Es decir, Satmex, como titular de concesiones para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, puede válidamente ser titular de una concesión única para uso comercial con la que puede prestar servicios a usuarios finales, sin necesidad de que la titularidad de dicha concesión única la ostente una empresa afiliada, filial o subsidiaria de Satmex.

Finalmente, con base en el análisis realizado, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017 y el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.



QUINTO. - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



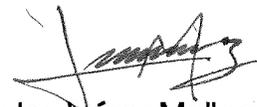
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



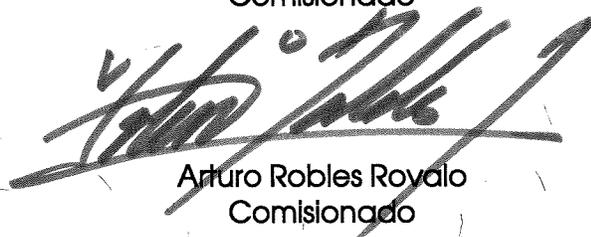
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/441.

